

Artículo 19º.- Infracciones administrativas muy graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se consideran infracciones muy graves del presente Reglamento.

1.-La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades de reunión, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

2.- La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades de reunión distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

3.- La celebración o realización de espectáculos públicos o actividades de reunión sin la preceptiva autorización administrativa y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

4.- La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, siempre que tales modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.

5.- La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad de reunión quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.

6.- La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes.

7.- Celebrar o realizar espectáculos públicos o actividades de reunión durante el período de inhabilitación para los mismos o de suspensión de las correspondientes autorizaciones.

8.- La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad, o de los funcionarios habilitados a tal

efecto, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.

9.- Permitir el acceso a los establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.

10.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 20º.- Infracciones administrativas graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se consideran infracciones graves del presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones:

1.- La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2 ,3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

2.- El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.

3.- La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

4.- Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.

5.- La instalación, dentro de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, de puestos de venta, máquinas recreativas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización, o cuando,